



Resolución No. CSJCOR21-221
Montería, 12/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00144-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-002-2020-00105-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ21-146 del 28 de abril de 2021, se realizó el requerimiento al funcionario, al llegar la solicitud de vigilancia.

Al no ser suficientes las explicaciones rendidas por el juez y por no tomar las medidas correctivas del asunto, mediante Auto No. CSJCOAVJ21-163 del 05 de mayo de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, para que el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Informe de verificación

El doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, por escrito arrojado al presente expediente el 10 de mayo de 2021, emite informe de respuesta en el cual comunica lo que a continuación se transcribe:

“Sea lo primero advertir que este despacho judicial mediante oficio 0116, calendado 3 de mayo de 2021 informó sobre lo solicitado en ese momento, esto es, se puso en su conocimiento la fecha en que se realizó el reparto del proceso de la referencia, fecha en la cual se libró mandamiento ejecutivo, dictaron medidas cautelares, fecha en la cual se libraron los oficios respectivos, por último se dijo los trámites pendientes dentro del proceso, documentos estos que serán anexados con la presente como prueba de realización de los mismos.

No obstante, se anexará también auto mediante el cual se realiza la acumulación de la demanda solicitada por el apoderado de la entidad demandante, y sus respectivas medidas cautelares.

En cuanto a lo que tiene que ver librar auto de seguir adelante con la ejecución, es pertinente manifestar que, en esta oportunidad no se pudo hacer por cuanto no se está dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el proceso administrativo respecto al trámite impartido al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Bancamia S.A. contra Sandra Sanit Navarro Arroyo, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002-2020-00105-00.

2.2. Caso concreto

Por medio del Auto No. CSJCOAVJ21-163 de 05 de mayo de 2021, esta Judicatura dispuso la apertura del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, como quiera que se ignoraban las circunstancias concretas que ocasionaron la anomalía descrita por el usuario, y por cuanto el servidor judicial no indicó las razones por las cuales no le había dado respuesta a la solicitud presentada el 15 de enero de 2021, y que fue reiterado su impulso a través de los memoriales de 5 y 9 de marzo de 2021.

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su calidad de apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radicaba en que el juzgado no se pronunciaba sobre las solicitudes de acumulación de demanda e impulso del proceso, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, doctor Eucaris Ramón Gonzalez Tapia, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad con el auto del 3 de mayo de 2021, procedió a darle trámite a la solicitud elevada, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 3 de mayo de 2021, por medio del cual tramitó la petición solicitada concerniente a la acumulación de la demanda y demás peticiones concernientes al proceso.

En este evento, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, así mismo la carga laboral, las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

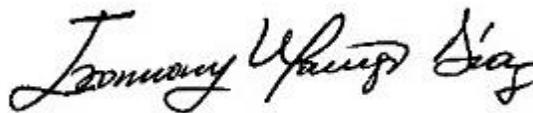
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00144-00, promovida por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Bancamia S.A. contra Sandra Sanit Navarro Arroyo, radicado bajo el N° 23-466-40-89-002-2020-00105-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, y comunicar por oficio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac